

nos de Castilla , y Leon : previniendose , que los Fabricantes de Sombreros de los Reynos de Aragon, Valencia , y Mallorca , Principado de Cataluña , è Islas de Canarias , no han de gozar de esencion alguna de derechos por equivalente de la libertad de la Alcavala , y Cientos de las ventas al pie de la Fábrica, mediante quedarles compensada esta diferencia , por la diferente constitucion , y método con que se exigen los tributos en aquellos Países.

### XII.

Todos los Fábricas de Sombreros de estos mis Reynos , incluso los de Mallorca , è Islas de Canarias, han de gozar uniformemente de la libertad de todos derechos reales , y municipales à la entrada por las Aduanas , y en los Pueblos de Fábricas de los simples , è ingredientes para tintes , procedentes de Reynos extrangeros , con limitacion à los que no se crien de tan buena calidad en mis Dominios , como tambien la han de gozar de las Maquinas , è Instrumentos que hagan traer de los mismos Reynos extrangeros, no habiendolos , ò no trabajandose en España. Y del mismo modo han de ser libres de todos derechos de salida , y entrada por las Aduanas , y en los Pueblos de Fábricas los simples , ingredientes , instrumentos, y Maquinas que produzcan estos Reynos , ò se trabajaren en ellos , ya sean conducidos por Mar , ò ya por Tierra.

### XIII.

Los Sombreros de las Fábricas de estos mis Reynos , incluso las de Mallorca , y de las Islas de Canarias , han de gozar de la libertad de todos derechos reales , y municipales en su extraccion por Mar, y por Tierra para Dominios extrangeros , y de los de salida , y entrada por las Aduanas , en su trans-

por-

